



**COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**REGLAMENTO DE ELECCION DE DELEGADOS DE DISTRITO**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento regirá el procedimiento de elección de los delegados de distrito, de conformidad a lo establecido en el art. 10 Inc. k), Art. 24, 44 y concordantes del Decreto-Ley Nº 165/2001.

**Artículo 2º.-** Los distritos establecidos de conformidad a lo previsto en el Art. 10 Inc. k) y dispuestos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto son los siguientes:...

**Artículo 3º.-** En cada uno de los distritos indicados en el Art. 2º del presente Reglamento deberá elegirse un Delegado de Distrito Titular y un Suplente, que durará en su cargo 2 años.

**Artículo 4º.-** La Junta Electoral Central elegida por el Consejo Directivo, de conformidad a lo establecido en el Art. 45º del Decreto Ley Nº 165/2001, es la autoridad responsable de todo lo referido al proceso eleccionario y tendrá a su cargo la oficialización de listas, tachas de candidatos, impugnaciones etc. Las resoluciones de la Junta Electoral serán inapelables.

**Artículo 5º.-** La Junta Electoral Central, deberá elegir un Delegado Titular y un Suplente en cada uno de los distritos establecidos en el Art. 2º del presente Reglamento que tendrá todas las facultades conferidas a la Junta Electoral en cada uno de los distritos.

**Artículo 6º.-** En la fecha establecida por el Consejo Directivo y/o Asamblea en su caso se realizarán las elecciones para Delegado de Distrito Titular y Suplente la que será obligatoria, con voto secreto y lista completa.

**Artículo 7º.-** Los padrones con los matriculados en condiciones de elegir y ser elegidos Delegados de Distritos establecidos en el Art. 2º del presente Reglamento serán suministrados por el Consejo Directivo a cada uno de ellos las que serán exhibidos en las Sedes de cada uno de ellos durante 10 (diez) días corridos, previos al término de la presentación de listas.

**Artículo 8º.-** La elección de los Delegados de Distritos se realizara en el día fijado para el acto eleccionario por todos los colegiados en condiciones de participar del acto.

Las listas de candidatos deberán ser presentadas con quince (15) días corridos, de anticipación a la fecha fijada para elección ante el Delegado de la Junta Electoral para su oficialización, por nota suscripta por un mínimo de 3 (tres) colegiados con domicilio en el Distrito.



El Delegado de la Junta Electoral deberá en el termino de 48 horas de recibida las lista de candidatos dar a conocer la oficialización.

**Artículo 9º-** Las listas que resulten oficializadas para participar del acto eleccionario podrán designar hasta dos representantes para fiscalizar el desarrollo del acto eleccionario y el escrutinio, facultándolos a exigir documentos de identidad a los votantes, examinar los sobres, las actas y demás documentos, que den cuenta del desarrollo del acto a suscribir y a dejar constancia de las objeciones que creyeran necesarias.

**Artículo 10º.-** Sólo podrán ser candidatos a Delegados de Distrito, los colegiados que acrediten residencia en el mismo y matriculación en el Colegio en un lapso de tiempo no menor a dos años.

**Artículo 11º.-** En el día fijado para el acto eleccionario y en el horario de 9:00 a 17:00 horas el colegiado deberá concurrir personalmente a depositar su voto en la urna que estará habilitada al efecto en la Sede de cada uno de los Distritos y seguido recibirá una constancia firmada y sellada por el Delegado de la Junta Electoral.

**Artículo 12º** El Delegado de la Junta Electoral dará por terminado el acto eleccionario a las 17:00 horas e inmediatamente se iniciará el escrutinio del que participaran el Delegado de la Junta Electoral y un fiscal por cada uno de las listas participantes de la elección. Una vez finalizado el mismo dejara constancia del acto eleccionario como del desarrollo del escrutinio lo que será labrado en un Acta que será rubricada por el Delegado de la Junta Electoral y los fiscales participantes del acto, el que posteriormente será remitido a la Junta Electoral Central; quien proclamará los candidatos que hubieren obtenido simple mayoría de votos. En caso de empate se procede a una nueva votación, en un tiempo perentorio no mayor a solo podrán participar las dos listas más votadas en la primera.